

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 18 de junio de 1887.

NUMERO 140.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 18.—San Marco y Marceliano, mrs.; san Ciríaco y santa Paula, virgen y mrs.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Sesión 32ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día quince de junio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Carazo, Soto, Castro, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Montealegre, Fernández y Jiménez.

Art. 1º.—Léida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Con la nota de estilo se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, una exposición en que participa á este Cuerpo, que en razón de haber sido invitado el señor Presidente de esta República por el de la de Nicaragua para una entrevista que tiene por objeto tratar personalmente de asuntos interesantes á los dos países, y de que tal invitación no ha podido menos de aceptarse con agrado, porque la reunión de ambos Presidentes hará más íntimas las buenas relaciones existentes entre las

dos Repúblicas y contribuirá á la colección satisfactoria de sus asuntos de interés mutuo, aquel alto funcionario solicita por su medio la licencia que conforme á la Constitución necesita para salir de la República y llevar á cabo este propósito, en el concepto de que usará del permiso sólo por el tiempo que fuere indispensable. Se puso en discusión la licencia pedida.

Durante el curso del debate hizo uso de la palabra el Diputado Fuentes é indicó que debe también resolverse sobre los gastos de ese viaje, que debe ser costado por la Nación.

En dicho debate el Diputado Sáenz, de acuerdo con el señor Fuentes, propuso que se conceda la licencia solicitada y que los gastos que se devenguen que se hará de cargo al Tesoro Nacional, se voten en acuerdo separado.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Fernández, Sáenz, el señor Presidente y Fuentes, y se dispuso dividir en dos partes la discusión á la moción propuesta, y se prosiguió el debate respecto de la primera.

Se consideró á su tiempo suficientemente discutida, y fué aprobada, quedando concedida la licencia indicada.

En seguida el señor Presidente del Congreso puso en discusión la segunda parte.

Tercieron en el debate los Representantes Sáenz, Fernández y Jiménez; y el señor Presidente de la Cámara excitó al Diputado Fuentes para que complete la moción en el sentido que ha expresado en sus debates anteriores.

En seguida el Diputado Fuentes contestó: que propone se autorice al señor Presidente de la República para hacer los gastos de viaje que la entrevista expresada demande.—Se puso en discusión y fué aprobada, quedando reservada para la sesión siguiente la emisión del acuerdo respectivo.

Art. 3º.—Se dió tercera lectura al proyecto de ley en que varios Diputados proponen algunas reformas á la Constitución de la República.

El señor Presidente de este Cuerpo, de acuerdo con lo que dispone la fracción 2ª del artículo 134 de la Constitución, puso en discusión el proyecto indicado para el efecto de su admisión.

El Diputado Sáenz presentó á la Cámara algunas dudas, á fin de que se aclare si por las modificaciones propuestas quedan ó no alterados sustancialmente no sólo el artículo

15 de la Constitución, sino también el 1º y 2º de la misma.

A instancia del Diputado en referencia, se leyeron los artículos citados.

Se dió por discutido el proyecto y fué admitido.

En seguida el señor Presidente, en cumplimiento de lo que dispone la fracción 3ª del artículo 134 de la Carta Constitutiva, anunció á la Cámara que debía procederse á la elección de los miembros que deben componer la Comisión encargada del estudio y dictamen del proyecto indicado, por medio de papeleta escrita, y suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Se procedió incontinenti á la elección indicada en el presente acuerdo. Recibida la votación y hecho el escrutinio, resultaron diez y nueve votos á favor del Diputado Fuentes.

Diez y ocho votos á favor del Diputado Fernández.

Doce votos á favor del Representante Venegas.

Cinco votos á favor del Diputado Jiménez.

Igual número por el Diputado Sáenz; y uno en favor del Representante Castro.

En consecuencia, se declararon electos para componer la Comisión expresada, á los Representantes Fuentes, Fernández y Venegas.

Art. 4º.—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se exceptúen del pago de derechos de aduana y mullaje los materiales y demás objetos que se importen para la construcción de obras municipales, templos y casas de beneficencia, así como el ajuar y útiles de uso profesional de los extranjeros que vengán á establecerse en el país. Concluido el debate, se señaló para el segundo la sesión próxima.

Art. 5º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley propuesto por algunos Diputados, con el objeto de que se confiera al Teniente Coronel don Ronulfo Soto, el grado de Coronel efectivo de las milicias de la República. Concluida la discusión, se señaló para el tercer debate la sesión que sigue.

Art. 6º.—El Poder Ejecutivo, por el órgano del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia, remitió al conocimiento de este Cuerpo una exposición y proyecto de ley en que propone se autorice la conversión de las penas de pre-

sidio, cuando liquidadas quedan reducidas á muy corta duración, en la de reclusión, con arreglo á la equivalencia establecida por la ley.

Verificada la lectura de los documentos aludidos, se mandaron pasar á estudio de la Comisión de Justicia.

Art. 7º.—Se dió lectura á una exposición en que el Poder Ejecutivo, por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Policía, somete á las deliberaciones de este Cuerpo un proyecto de ley de juegos.

Terminada la lectura, se mandó remitir este asunto al juicio de la Comisión de Policía.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 189.

Palacio Nacional.

San José, 11 de junio de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de gallera, emitido por la Municipalidad de Puntarenas, en sesión del día veintitrés de mayo anterior.

Reglamento de gallera.

Art. 1º.—El patio de gallos en que se juegue tendrá la luz necesaria y la comodidad bastante: estará resguardado por una reja y con los asientos suficientes al local, colocados en la forma del círculo de la cancha y á la altura precisa.

Art. 2º.—Habrá un Juez denominado de gallera, con carácter de propietario y otro suplente, que serán de nombramiento de la Gobernación en el mes de enero de cada año.

Art. 3º.—Son atribuciones del Juez: hacer guardar el orden en el interior del patio, á cuyo efecto tiene autoridad bastante para imponer multas de uno á cinco pesos, y de poner á la disposición de la Policía al que cometa

cualquier falta grave, á cuyo efecto tendrá á su disposición uno ó dos gendarmes; imponerse de las navajas una vez amarradas y antes de la pelea, manifestando en voz alta la falta que notare: hacer desocupar la cancha para la pelea y suspender ésta cuando se haya convenido para refresco, en peleas de espuela por cinco minutos, y declararla terminada diciendo: "ganó el gallo de N" ó "es tablas la pelea": presenciará y autorizará los ajustes de las peleas y resolverá las disputas que se susciten.

Art. 4.º—Los fallos del Juez se ejecutarán inmediatamente por el mismo, y sólo serán apelables cuando el interés de la pelea pase de diez pesos por cada parte, cuya apelación se interpondrá ante el Gobernador.

Art. 5.º—El Gobernador al oír las apelaciones recibirá las declaraciones de dos testigos que cada parte debe presentar, oyendo si fuere necesario, en caso de empate en el dicho de los testigos, á los que él crea conveniente para ilustrar su fallo. El Gobernador dará éste á más tardar dentro de veinticuatro horas y de este fallo no habrá otro recurso. El ejecutor de esta sentencia será el Juez de gallera, publicándolo con noticia de las partes.

Art. 6.º—Para resolver sobre la pérdida de una pelea y cuando el gallo no quede muerto, se fijarán en el que huyere cacareando, alzando pelo ó que se conozca que no quiere pelear: el que clave pico ó lo acueste en el suelo por heridas sin que el otro lo pise.—En caso de enredo ó que uno de los gallos se trabe del otro con la navaja, debe desenredarse. Del mismo modo se hará si fuere solo.

Art. 7.º—Son casos de prueba cuando los dos gallos huyeren á un tiempo: cuando sin clavar pico estuvieren en incapacidad de seguir la pelea: cuando los dos ó uno solo volviere la espalda al otro: cuando en la riña uno quedase muerto y el otro desamparase el puesto manifestando cobardía: cuando ambos se enreden y uno de ellos clave pico: cuando estén heridos y permanezcan por tres minutos sin acometerse, y en las peleas de espuela, cuando el gallo no quiera picar, cuya prueba será por tres veces.

Art. 8.º—Se tiene por perdida la pelea, además de los casos expresados en el artículo 6.º; para el gallo que primero clave pico, estando los dos matados; y para el gallo que en la pelea de espuela, después de la tercer prueba no quiera picar, y para el que en la prueba cacaree alzando pelo; y para el que levante el gallo cuando pelea, sin razón alguna, debiendo continuar ésta para los macedores.

Art. 9.º—Se tiene generalmente por perdida la pelea de parte del gallo que muera primero, excepto el caso de cuando el vivo desampara el puesto, y en la prueba, haciéndole golilla al muerto y poniéndolo más alto, el vivo alza pelo cacareando, ó no quiere pelear, que entonces el triunfo es del muerto.

Art. 10.—Es tablas la pelea cuando en los casos de prueba ambos alcen pelo ó se conozca que no quieren pelear: cuando matados ambos claven pico á un tiempo: cuando en peleas de espuela y en la tercer prueba, ambos no quieran picar.

Art. 11.—Son actos prohibidos en la gallera: la entrada á ella para los hijos de familia, domésticos y á los que no tengan ocupación ó industria conocida: el estar en el interior del patio ó cancha al tiempo de la pelea; y tomar con la mano gallo ajeno, quitarlo de la estaca ó ejercer cual-

quier otro acto con él, sin permiso del dueño.

Art. 12.—La infracción de lo antes dicho se castigará poniendo en poder de sus padres ó encargados á los menores de edad ó domésticos; haciendo salir á los que no tengan ocupación conocida; con multa de veinticinco centavos para los fondos de Propios al que durante la pelea permanezca en la cancha, y al pago del gallo á tasación el que lo tome sin el consentimiento de su dueño.

Art. 13.—También es aplicable la multa de cinco pesos, y para los mismos fondos, al que después de ajustada la pelea y sin que el gallo se haya herido de la espuela para arriba, se niegue á llevarla á efecto, sin perjuicio de lo más á que diere lugar.

Facultad de los jugadores.

Art. 14.—Los jugadores pueden amarrar por sí la navaja á sus gallos ó encargar otra persona de su confianza, debiendo manifestarlo al Juez.

Art. 15.—Podrán levantar el gallo de la pelea, siempre que resulte la navaja doblada, caída ó quebrada.

Art. 16.—Podrán tener hasta cinco minutos para refrescar su gallo, si en ello se ha convenido en peleas de espuela.

Disposiciones generales.

Art. 17.—Las peleas pueden ser de espuela, punzón y navaja: por éstas se cobrará cincuenta centavos, y por las otras veinticinco centavos, que pagará el que pierda ó por mitad si es tablas, que se dividirá entre el Juez y el rematario.

Art. 18.—Queda sin ningún efecto la pelea cuando un gallo salga huyendo sin herida de la espuela arriba; mas el dueño pagará los derechos de cancha y la pena conveniente si alguna mereciere.

Art. 19.—En los casos de prueba en que resulte que los gallos están mareados, se pondrán en el suelo á una vara de distancia para decidirla.

Art. 20.—En las peleas de espuela y con autorización del Juez, puede hacerse uso de la pluma para provocar picadas, siempre que haya duda de la capacidad de los gallos ó que estén ciegos.

Art. 21.—En lo general, y salvo lo dispuesto en el final del artículo 8.º, los macedores corren igual suerte que los jugadores principales, y sólo por convenio puede tener lugar el descase entre ellos.

Art. 22.—Cuando dos ó mas peleas estén listas, se preferirá la de navaja á la de punzón y ésta á la de espuela.

Art. 23.—La gallera se abrirá solamente los días feriados declarados por la ley, excepto jueves y viernes santos.

Art. 24.—Se cobrará como impuesto general diez centavos por entrada, á favor del rematario; y es obligación de éste tener dos gallos careadores, media docena de vainas para navajas, un lavabo con toallas y dos docenas de navajas bien afiladas.

Art. 25.—El presente Reglamento será leído por tres domingos consecutivos y debe conservarlo á la vista el rematario en lo sucesivo.

Art. 26.—Este Reglamento tendrá fuerza de ley cuando sea aprobado por el Gobierno.

Comuníquese.

De orden del señor Presidente.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

N.º VIII.

Palacio Nacional.

San José, 10 de junio de 1887.

El General Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento Orgánico y disciplinario para las escuelas graduadas nacionales elaborado por la Inspección General de Enseñanza, que á la letra dice:

REGLAMENTO

orgánico y disciplinario de las Escuelas Graduadas de Educación Común de la República de Costa Rica.

(Concluye).

CAPÍTULO IV.

Del Portero y Bedel.

Art. 18.—Ambos empleos estarán encomendados á una sola persona, que será sustituida en los casos de ausencia, según lo indica este Reglamento.

Art. 19.—El portero mantendrá aseados el local, muebles y material de la escuela, lo cual verificará en horas oportunas que le serán señaladas por el Director.

Art. 20.—Está obligado á cumplir todas las órdenes que el Director le dé, relativas al servicio de la escuela.

Art. 21.—El es el encargado de la vigilancia de la puerta durante las horas de clase, así como de la indicación, por el medio que se adopte en la escuela, de las horas de entrada y salida y de la distribución de las notas y documentos que se envíen á las autoridades escolares y á los padres de familia.

Art. 22.—Le es absolutamente prohibida la intervención en las diversiones y juegos de los niños, y debe mantener con ellos las relaciones del más estricto respeto y consideración, no permitiéndose nunca maltratar ni aun corregir á los alumnos. En caso de faltas que éstos cometieren para con él, dará inmediatamente cuenta al maestro respectivo, á fin de que éste haga la corrección conveniente.

§ En el mismo caso se encuentra este empleado respecto de los daños cometidos por los alumnos en el edificio, muebles ó material escolar; pero de éstos dará cuenta directamente al jefe del establecimiento.

CAPÍTULO V.

De las conferencias.

Art. 23.—El personal docente de la escuela tendrá en el día de cada semana, señalado previamente por el Director y á la hora que él mismo determine, una sesión disciplinaria para la discusión de notas de los alumnos y su consignación en el registro general, para el estudio de algún punto pedagógico y para la proposición de reformas que deban introducirse en el orden y disciplina de la escuela.

El Director del establecimiento propondrá, cuando lo estime conveniente, con ocho días de anticipación, ó lo que es lo mismo, de una sesión para otra, tesis ó cuestiones pedagógicas relativas al desenvolvimiento de los programas, y encargadas á los respectivos maestros, en cuya discusión tomará él mismo parte cuando lo crea necesario.

§ Los ayudantes están exentos de estos últimos trabajos; pero tanto ellos como los alumnos monitores pueden ser invitados por el Director en tales casos á asistir á las sesiones.

Art. 24.—El Secretario nombrado mensualmente por el Director (atribución 6.ª del artículo 10) para las conferencias á que este capítulo se refiere, sentará el acta correspondiente en el libro que al efecto ha de llevarse, aparte del registro general de notas.

CAPÍTULO VI.

De la Biblioteca y Archivo.

Art. 25.—Bajo la exclusiva dirección del jefe del establecimiento, se crea en las Escuelas Graduadas la Biblioteca escolar de que habla el capítulo XII, artículos 51, 52 y 53 del Reglamento de Educación común, para los fines allí indicados.

§ Fuera del libro general de inventarios, tendrá el Director un índice de las obras contenidas en la Biblioteca, con los márgenes necesarios para la anotación de los libros sacados de ella y devuelta á la misma.

Art. 26.—Las obras de la Biblioteca serán para el uso de los maestros y alumnos, y sólo se extraerán del local con permiso expreso del Director.

Los documentos y libros relativos á la disciplina y estadística de la escuela, serán igualmente custodiados por el Director, quien los exhibirá en cualquier caso que lo reclamen las autoridades escolares.

Art. 27.—En este archivo debe haber especialmente los libros siguientes:

- 1º—De matrícula;
- 2º—De asistencia;
- 3º—Registro general de notas;
- 4º—Copiador de comunicaciones;
- 5º—Libro de actas de las conferencias semanales;
- 6º—Libro de inventarios;
- 7º—Libro de visitas;
- 8º—Libro de hojas de servicio de los empleados del establecimiento;

9º—Un cuaderno de tareas por cada alumno.

10º—Los cuadernos de notas que vayan llenando los monitores.

Habrán además las planillas y documentos siguientes:

- 1º—De exámenes;
- 2º—De movimiento mensual y resúmenes anuales;
- 3º—De pedidos; y
- 4º—De las notas y correspondencia, con las divisiones del caso,

que se hayan dirigido al jefe del establecimiento.

§ De los libros y documentos del Archivo, se llevará también índice para la facilidad del registro.

CAPÍTULO VII.

De los premios y castigos.

Art. 28.—A fin de obtener la mejor conducta posible entre los alumnos de la escuela, fuera de los premios establecidos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Educación Común, se establecen los siguientes:

1º—Paseo general de la escuela, con excepción de los alumnos que no lo merezcan, yendo los demás acompañados por el personal docente, ó por los empleados que el Director determine. Este premio no se podrá conceder más que una vez al mes:

2º—Paseo parcial de una clase, presidido por su maestro, ayudantes y monitores, al campo ó dentro de la ciudad. Este premio se puede conceder una vez cada quince días, á una sola clase, turnando éstas según las disposiciones del Director; y

3º—Premio especialísimo de conducta, aplicación y aprovechamiento, que consistirá en permitir la asistencia del alumno ó alumnos que lo merezcan á la conferencia pedagógica que el Director determine.

Art. 29.—En cuanto á castigos, se seguirá estrictamente el capítulo VIII de la ley reglamentaria de Educación Común y las disposiciones especiales de este Reglamento.

Art. 30.—El maestro que se saliere de los límites de la ley á este respecto, será separado de su clase por el Director, el cual dará inmediatamente parte de ello al Inspector Provincial de Escuelas.

CAPÍTULO VIII.

De los alumnos.

Art. 31.—A las 10 de la mañana de cada día lectivo deben estar todos los niños en la escuela. El que llegue después de esa hora será privado de recreo y llevará además nota de falta de asistencia, si ha pasado ya la primera clase. Si aun están en ella, sólo se le apuntará media falta.

§ Este artículo está sujeto á los cambios de horario.

Art. 32.—Al venir á la escuela y al regresar de ella á sus casas, deberán los alumnos tomar el camino más corto ó el que su maestro les haya indicado, y se abstendrán de todo entretenimiento ó desorden en las calles.

Art. 33.—Deberán siempre presentarse en la escuela perfectamente aseados, y mantendrán la limpieza tanto en su persona, vestidos y útiles, como en el local, muebles y enseres del establecimiento.

§ Diariamente, y antes de comenzar las tareas de clase, se pasará por los maestros y ayudantes revista de aseo. Las faltas de esta clase se castigarán rigurosamente. Se procurará que los niños usen el pelo lo más recortado posible y se les darán otros consejos adecuados á la higiene y limpieza personal. Se les prohibirá en absoluto el uso del tabaco.

Art. 34.—Se abstendrán los alumnos de salivar, arrojar papeles, residuos de frutas ó cualesquiera otras basuras fuera de los lugares destinados á ese objeto, así como de pintar, escribir ó hacer manchas sobre el pavimento, paredes, puertas, ventanas y mueblaje de la escuela. Esta disposición se extiende al exterior del edificio y á las casas y lugares que los niños frecuenten fuera de sus tareas escolares.

§ El que desaseare algún lugar de la escuela será obligado, a-

parte del castigo reglamentario, á verificar la limpieza, según las órdenes del maestro, y los casos de reincidencia podrán ser castigados con una tarea general de limpieza de una parte de la escuela ó de toda ella, según lo determine el Director, á quien deberá el maestro proponer esta medida.

Art. 35.—Todos los alumnos deben tener los objetos y útiles de su pertenencia marcados con su nombre y apellido.

§ Los libros y útiles que la escuela proporciona á los alumnos pobres, serán marcados por el maestro con el nombre de la escuela y el número de orden correspondiente, y los niños los dejarán diariamente en poder del monitor, salvo permiso especial del jefe de la escuela.

Art. 36.—Los alumnos deben mirar como sagrada la propiedad ajena.

Art. 37.—Serán responsables de todo daño que hagan en el edificio y enseres de la escuela, ó en la propiedad de otros alumnos, y cualesquiera perjuicios ocasionados serán resarcidos por los padres ó encargados de los niños.

Art. 38.—También serán responsables aquellos que recibieren para su uso útiles de la escuela, tanto por su pérdida como por su deterioro.

Art. 39.—Todos deben tener para cada clase los libros y útiles que el respectivo maestro les exija, y cuidarlos con esmero.

Art. 40.—Cada escolar colocará su sombrero y demás objetos de su uso en el lugar que le sea designado.

Art. 41.—Durante las clases prestarán atención á las explicaciones y se abstendrán de todo aquello que sea contrario al respeto que deben á sus preceptores y al lugar donde se hallan.

Art. 42.—Todo alumno ocupará en clase el puesto que el maestro le designe, según su conducta y aprovechamiento.

Art. 43.—En los recreos no se entregarán á juegos que no estén autorizados por el Director y en ningún caso gritarán, ni correrán atropelladamente, ni harán, en fin, nada de un modo desordenado.

§ Durante los recreos, así como antes y después de clase, se abstendrán los alumnos de entrar en las aulas, sin permiso ó mandato especial.

Art. 44.—Cuando durante la clase necesitaren permiso para salir de ella momentáneamente, lo pedirán á su maestro y volverán en el tiempo más breve posible.

§ Es absolutamente prohibido que en casos semejantes vayan dos ó más niños á la vez á un mismo lugar, salvo que el maestro lo determine por vía de vigilancia ó con cualquier otro motivo.

§ Los niños procurarán hacer sus necesidades durante el tiempo de los recreos, y los maestros tomarán medidas prudenciales para evitar inconveniencias á este respecto.

Art. 45.—Los alumnos serán tanto en clase como fuera de ella respetuosos con sus maestros y afables con sus compañeros.

A este fin entrarán en clase ordenadamente cuando el encargado de ella haya entrado y les dé orden de dirigirse á sus puestos; se mantendrán en pie hasta el momento en que el maestro se siente y dé la señal convenida para que ellos lo hagan; al entrar y al retirarse alguna persona extraña al establecimiento, algún profesor ó autoridad escolar, se pondrán inmediatamente en pie y en esa posición permanecerán hasta que se les mande sentarse; y se levantarán igualmente cuando, terminada la clase, se levante el maestro, no retirándose hasta que éste les haga la señal correspondiente. Todos estos movimientos los verificarán con orden y procurando evitar cualquier ruido excesivo ó falta de seriedad y respeto.

Se mirarán los alumnos entre sí con toda consideración; serán cultos y urbanos en sus conversaciones y trato; evitarán en lo absoluto ponerse apodos y hablarse con descortesía, y, en fin, se considerarán como miembros de una misma familia, cuyo jefe es el maestro.

Art. 46.—La denuncia y la delación están completamente reñidas con un carácter caballeroso y digno; pero todos los alumnos se considerarán solidarios y responsables en el comportamiento que observen durante las horas de escuela. El que habiendo cometido cualquiera falta, no es capaz de presentarse como autor de ella, no merece el aprecio de sus maestros ni el de sus compañeros.

Art. 47.—Todos los alumnos procurarán entender y retener en la memoria las disposiciones de este Reglamento que á ellos se refieren y ajustar á las mismas conducta en toda ocasión.

CAPÍTULO IX.

Art. 48.—Ningún empleado del establecimiento recibirá visitas de particulares durante las horas de escuela, ni podrá sin motivo grave separarse de su puesto. En este caso dará aviso al Director, quien designará el sustituto correspondiente.

Por lo que toca al Director, debe regirse por lo dispuesto en el lugar respectivo.

Art. 49.—Evitarán delante de los alumnos, el Director, maestros y ayudantes, toda discusión y toda palabra ó hecho que pueda menoscabar el prestigio de cualquiera de sus compañeros.

Art. 50.—Procurarán mantener entre sí las más cordiales relaciones, y en el caso de que éstas lleguen á alterarse, deberán cuidar escrupulosamente de que los alumnos no se impongan de ello.

Art. 51.—Serán por su conducta y comportamiento, ejemplar y modelo, dentro y fuera de la escuela, de las buenas cualidades que están obligados á recomendar constantemente á sus alumnos.

Art. 52.—Les es prohibido en absoluto el uso de apodos y de toda expresión injuriosa para los niños; todo castigo material ó infamante, y toda pena que consista en disminución de tareas escolares, salvo el caso de suspensión ó expulsión de que habla el Reglamento General de Educación Común.

La obligación de anotar y castigar las faltas cometidas por los niños fuera de la escuela, cuando de ellas se tenga conocimiento, es común á todo el personal docente, así como el respeto y obediencia debidos á los maestros, es también general de parte de los alumnos para con cualquier empleado de la escuela.

§ Los castigos que conforme á este artículo impusiere un maestro á un alumno que no pertenezca á su sección deberán hacerse cumplir estrictamente por el que lo tenga en la suya.

Art. 53.—Es absolutamente prohibido fumar dentro de los locales de clase, y siempre que algún maestro lo necesitare, se retirará para ello al lugar designado por el Director para descanso ó cualesquiera otros pasatiempos de los empleados.

§ A los alumnos, además de lo prevenido en el lugar correspondiente, les es prohibido dentro de la escuela el uso del tabaco, bajo la pena más severa de este Reglamento.

Art. 54.—Este Reglamento será cumplido al pie de la letra como ley de la escuela, y sólo con la aprobación del Inspector General de Enseñanza, podrán los Directores de las Escuelas graduadas introducir en él ó en los horarios, las modificaciones que puedan exigir las condiciones especiales de alguno ó algunos de estos establecimientos.

Se elevará este Reglamento al ministerio del Ramo para su aprobación.

Cada empleado de la escuela conservará en su poder un ejemplar del mismo, que leerá con la frecuencia necesaria, para ajustar sus actos á las prescripciones en él consignadas.

§ El horario á que las tareas escolares han de ajustarse, deberá llevar la aprobación del Inspector General de Enseñanza.

Inspección General de Escuelas.—San José, 1º de junio de 1887.

JUAN F. FERRÁZ.

Publíquese.

De orden del General Presidente de la República

Por el señor Ministro del Ramo, el de Guerra y Marina,
SOTO.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Entradas y salidas.

Junio 15.—Antes de ayer á las 12.10 p. m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá", de 1.406 toneladas, con destino á Panamá, 60 tripulantes, al mando de su capitán White y despachado por la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga:—70 sacos café, pesando 4.104 kilg., 3 sacos y 2 paquetes correspondencia.

Junio 15.—Hoy á las 5½ a. m. fondó el vapor N. A. "Crescent City", de 1.461 toneladas, procedente de Panamá, 2½ días de mar, 64 hombres y capitán Hughes. Pasajeros: Antonio Monjardín, señora, 4 niños y 2 criados, Juan Duel y Juan R. Palacios. Carga: 308 bultos de mercaderías, 5 sacos y 1 paquete de correspondencia. Consignado á la Compañía de Agencias.

Junio 16.—Ayer á las 10 a. m. zarpó el vapor N. A. "Crescent City", de 1.461 toneladas, con destino á Champerico y escalas, 64 hombres, capitán Hughes y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: señores Doctor Lorenzo Montúfar, José Montúfar, L. Poiusot y S. Camuzano. Carga: 6 bultos de mercaderías, pesando 200 kilog., 2 paquetes

de dinero conteniendo \$ 700, 4 sacos y 8 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 11.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario sobre entrega de un depósito judicial, establecido por Jesús Acuña Zumbado, contra Juan de iguales apellidos.

2.—Se pidió informe al Secretario en la rebeldía acusada por don Alberto Chavarría á las demás partes de la mortuoria de Angela Gutiérrez.

3.—En el expediente de denuncia de tierras, hecho por varios vecinos del barrio de Santiago de Atenas, se revocó la resolución apelada, y se declaró con lugar la exoneración solicitada por el señor José M^º Ugalde y sus representantes, debiendo en consecuencia extenderseles el título correspondiente.

4.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por don Alejandro Hurtado y Bustos, en las diligencias levantadas á efecto de que se declare testamento nuncupativo el otorgado por doña Encarnación Hurtado Bustos.

5.—En la mortuoria de Angela Gutiérrez, se declaró rebeldes á las señores Juan, Rafael y Dolores Gutiérrez; y se señaló para la vista del asunto, las doce del veintinueve del mes en curso.

Martes 14.

1.—Se señaló las doce del cinco de julio próximo entrante, para la vista del juicio de deslinde, pendiente entre los señores Marcos Mata Sedo y Gregorio Vargas; y las doce del día dos del mismo mes, para ver la causa contra Eusebio Navarro, por homicidio.

2.—Se proveyó "autos" en la causa contra Bernabé Sandoval, por abigeato.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en la solicitud del señor Doctor don Pedro León Páez, para que se declare renunciado un traslado conferido al señor don Abel Turcios, en las diligencias en que don José Mayorga recusa al Juez de 1ª Instancia de Guanacaste, en juicio contra la mortuoria de don Filadelfo Rivas.

4.—Se señaló las doce del día seis de julio próximo entrante, para la vista del juicio ordinario establecido por Indalecio Fallas, contra la sucesión de Ambrosio García.

5.—En la causa contra Rafael Ibarra Rojas y compañeros, por varios delitos se confirmó el auto apelado, que declara sin lugar la separación de causa solicitada por el defensor de Gustavo Valverde.

6.—En el juicio sobre oposición á un denuncia, establecido por el señor Dolores Gutiérrez y 32 compañeros, contra José M^º Valverde y Agustín Solano, con fecha primero del mes en curso, se aprobó la resolución de segunda instancia en cuanto confirmaba la de primera, dictada el treinta y uno de marzo anterior, en que se declara inadmisibles por ahora el denuncia, y se revocó la misma resolución en la parte en que se tiene por contestada la demanda por el señor Fiscal de Hacienda.

7.—Se aprobó al auto de sobreseimiento dictado por el señor Juez del Crimen de Guanacaste, en la sumaria seguida contra Pedro Obando Amador y otros, por amenazas de atentado.

8.—En la recusación interpuesta por el señor José Mayorga, contra el Juez de 1ª Instancia de Guanacaste, en el juicio establecido por don Abel Turcios contra la mortuoria de don Filadelfo Rivas, se declaró renunciado el traslado conferido á este último; y se aprobó el desistimiento propuesto por dicho señor Mayorga.

San José, 14 de junio de 1887.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Viernes 10.

1.—Se ordenó los traslados de ley á las partes, en el juicio establecido por don Miguel Brenes contra don Rafael Dent, sobre otorgamiento de una escritura y entrega de unas fincas.

2.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por el Doctor don Carlos J. Silva, en que acusa primera deserción al señor Julián Vázquez, en el juicio que éste le ha instaurado por daños y perjuicios.

3.—Se mandó introducir á la oficina las diligencias sobre posiciones pedidas por don José Serrataco á don Tomás Soley.

4.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por el señor Félix Salazar, en que acusa rebeldía al señor Ambrosio Guzmán, en el juicio de

desahucio que contra éste sigue el primero.

5.—Por estar ocupados los señores Magistrados que completan el Tribunal de 3ª instancia, en otro asunto, en la Sala primera, se difirió la vista en el concurso de don Miguel Pérez para las doce del día veintitrés del mes en curso.

6.—Se señaló las doce del día treinta del corriente mes, para la vista en las diligencias sobre denuncia de un baldío en las Ciruelitas, hecho por don Carlos Giralt, y cedido por éste á Don Santiago Federici y otros.

Martes 14.

1.—Se declaró desierto por primera vez el recurso de súplica interpuesto por el señor Julián Vázquez, en el juicio indicado en el número 2 de la minuta anterior.

2.—En la tercería establecida por la señora Ramona Berenice Monje, en la mortuoria de doña Sahara F. Phillipps, se tuvo por hecho el desistimiento propuesto por las partes y se mandó devolver el expediente.

3.—En el juicio de desahucio entre los señores Félix Salazar y Ambrosio Guzmán, se declaró rebelde á éste último y se ordenó los traslados de ley á las partes.

4.—En la articulación sobre costas entre los señores Vicente Fernández y Pedro Lizano, en la tercería que este último ha hecho, en la ejecución seguida contra Marcos Mora, se declaró indebidamente admitida la apelación.

5.—En la mortuoria del señor Liberato Vargas, se declaró en rebeldía á las partes apeladas y se mandó dar audiencia á las mismas, sobre el desistimiento propuesto por el apelante señor José Vargas Rodríguez.

6.—En la causa seguida contra Joaquín Cortés por el doble crimen de homicidio, se aprobó la sentencia de 1ª instancia, que condena al procesado á ocho años de presidio interior mayor descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley: á un año de confinamiento en Talamanca, después de descontada la pena anterior; y á las demás penas accesorias á los delitos.

San José, junio 14 de 1887.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día treinta del mes en curso, se ha de rematar en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—Terreno parte de potrero y montes y parte de milpear, situado en el paraje llamado las Lajas de Escasú, distrito y cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, calle real que conduce á Pacaca; Sur, terrenos de Evaristo Herrera, Pablo Zúñiga y Ramón Hernández, calle en medio: Este, terreno de Clemente Espinoza, calle en medio en la mayor parte; y al Oeste, terrenos de Agustina y Petronila Alvarado: mide como cuarenta manzanas, ó sean veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cuarenta decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 141, folio 179, bajo el número 12,904 Oriental, asiento número dos.—Pertenece á las señoras Ignacia y Sabina Jiménez y Zeledón: está valorada en cuatro mil pesos; y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes, por no admitir cómoda división.—Quien quiera hacer postura, ocurra

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, junio 8 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

A quienes interese se hace saber: que en el juicio ordinario, por pesos, instaurado por los señores Licenciados don Marcelo y don Gabriel Brenes, contra don Pedro Manau, ha recaído el auto que literalmente dice:—“Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, á las doce del día once de junio de 1887.—Por presentado con el poder que acompaña, agréguese; y téngase á los señores Licenciados don Marcelo y don Gabriel Brenes, por parte en este asunto, en representación del señor Juan Rosell y Massana.—Traslado por nueve días á don Pedro Manau y Ríos, y manifestando los actores que no se encuentra en el país dicho señor, cítesele por edictos conforme á la ley y notifíquese el presente auto al Licenciado don Félix A. Montero.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario.”

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día diez seis de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de San José.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias Secretario.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia,

Hace saber á quienes interese: que en el concurso á bienes de los señores Carlos Müller y Carlos Ross, se han designado las doce del día veintuno del corriente, para una reunión que tendrá lugar en este despacho con el objeto de nombrar Curador definitivo y suplente.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, 17 de junio de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias, Srío.

3 v. 1

Cito y emplazo por el término de nueve días, á todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora Nicolasa Gómez Rojas, que fué mayor de cuarenta años, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que lo verifiquen en el término fijado.

Alcaldía 1ª Constitucional.—San José, junio 15 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Juan J. Meléndez.—Franco. Solano M.

REGIMEN MUNICIPAL.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de Cartago en mayo de 1887.

INGRESOS.

Table with columns for 'PROPIOS' and 'POLICIA' listing various revenue items and their amounts.

EGRESOS.

Table with columns for 'PROPIOS' and 'POLICIA' listing various expenses and their amounts.

Tesorera Municipal de Cartago.—Junio 8 de 1887.

P. Sáenz.

ESTADO

de los fondos municipales en el cantón de Esparta del 1º al 31 de mayo de 1887.

Fondo de Policía.

Table showing the state of the Police Fund with columns for 'DEBE' and 'HABER'.

HABER.

Table showing the state of the Police Fund with columns for 'DEBE' and 'HABER'.

Saldo á cargo..... \$ 786-79½

Fondo de Propios.

Table showing the state of the Propios Fund with columns for 'DEBE' and 'HABER'.

Saldo á cargo..... \$ 815-07½

Table showing the state of the Propios Fund with columns for 'DEBE' and 'HABER'.

Esparta, 31 de mayo de 1887.

El Tesorero, Francisco Zúfiga.

Vº Bº Manuel Peraza.

BALANCE MENSUAL.

Fondos Municipales de Alajuela.

Entradas y salidas de este año hasta la fecha.

Mes de mayo de 1887.

Large table showing the monthly balance for Alajuela with columns for 'DEBE', 'HABER', 'Saldo del debe', and 'Saldo del haber'.

Tesorería Municipal del cantón central de Alajuela.

FRANCº JINESTA SOTO.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Vº Bº C. QUESADA.

AVISO.

En las fechas que siguen han presentado á la Policía como perdidos los animales siguientes: Febrero 28.—Un potro doradillo, traído de Orosi, sin que se le note fierro. Marzo 21.—Una vaca barrosa, con el fierro parecido á una H, traída de Ujarrás. Mayo 22.—Una vaquilla hosca clara, sin ninguna señal, traída de Orosi. Mayo 30.—Un potro retinto, doradillo, con fierro parecido al número 7, traído del lado de Cervantes. Junio 11.—Un caballo alazán, tuerto, traído del barrio de Orosi. Junio 13.—Una yegua melada, grande, doblada una oreja, con la marca N en una espaldilla.

Los que tengan derecho, ocurran á legalizarlo ante esta Jefatura. Jefatura Política.—Paraiso, junio 14 de 1887.

DIEGO CORRALES.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.

AVISO.

En diferentes fechas han sido depositados como perdidos, los animales siguientes: Un caballo moro, marcado. Un caballo moro, salpicado, marcado. Un caballo melado, marcado.

Un caballo melado, marcado. Un caballo melado, marcado. Un caballo bayo, marcado. Un caballo bayo, marcado. Un caballo colorado, sonto, marcado. Un caballo colorado, marcado. Un caballo doradillo, marcado. Un caballo doradillo, viejo, mostrenco.

Un caballo doradillo, pequeño, careto, mostrenco. Un caballo negro, marcado. Un caballo retinto, marcado. Un potro retinto, mostrenco. Un potro retinto, careto, mostrenco. Un potro retinto, marcado. Un potro bayo, marcado. Un potro alazán, marcado. Una potrancia azulaja, mostrenca. Una potrancia retinta, mostrenca. Una potrancia doradilla, marcada. Una yegua rosilla, marcada. Una yegua colorada, marcada. Una yegua melada, marcada. Una yegua alazana, careta, marcada. Una yegua mora, vieja, marcada. Una yeguita retinta, mostrenca. Un macho negro, mostrenco. Un torete alazán, bayo, mostrenco. Un torete zorro de blanco, marcado. Un torete zorro mascarillo, señalado en la oreja.

Una vaca barrosa oscura, con cría, mostrenca.

Una vaca alazana, muca, marcada.

Una vaquilla baya, mostrenca.

Una vaquilla amarilla, manchada, mostrenca.

La persona que se crea con derecho á alguno de dichos animales, se presentará á legalizarlo dentro del término de ley.

Junio 3 de 1887.

P. BONILLA.

3—2

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 16.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

19,50 26,50 22 22,33

Viento.

E. O. NE.

Estado de la atmósfera.

Despejado. Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,30

Lluvia en milímetros 1,50

ANUNCIOS.

El que suscribe se ausenta de esta ciudad, y suplica á los que le deban vengán á cancelar sus cuentas; asimismo ruego á que si alguna persona se cree con derecho que yo le deba pase aquí conmigo para pagarle inmediatamente.

San José, junio 17 de 1887.

L. LIQUIDANO.

ORDEN

En que se verificarán los exámenes privados de junio en las escuelas de la provincia de Heredia.

DISTRITOS.	ESCUELAS.	DIAS.	HORAS.
Heredia..	Graduada de varones.	16 á 30	11 á 2 p. m.
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Isidro..	De curso " varones.	24 á 30	12 " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Pablo..	" " varones.	" "	" " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
Mercedes..	" " varones.	" "	" " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Joaquín..	" " varones.	" "	" " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Antonio	" " varones.	" "	" " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
La Rivera..	" " varones.	" "	" " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
Barba..	" " varones.	21 á 30	11 " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Pedro	" " varones.	24 á 30	12 " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
Santo Domingo	Dos " varones.	21 á 30	11 " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Miguel..	De curso " varones.	24 á 30	12 " "
Santa Bárbara..	" " varones.	21 á 30	11 " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Juan..	" " varones.	24 á 30	12 " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
Jesús..	" " varones.	" "	" " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
San Rafael	" " varones.	21 á 30	11 " "
"	" " mujeres.	" "	" " "
Los Angeles.	" " mixta.	24 á 30	" " "

Los exámenes de las cuatro escuelas centrales de Liberia se verificarán de 11 á 2 p. m., del día 24 al 30 del mes en curso, no pudiéndose en las demás escuelas de la provincia realizar esos ejercicios por ser de reciente creación.

Los exámenes de las tres escuelas de la ciudad de Puntarenas se verificarán de 10 á 2 p. m. del día 21 al 30 y los dos de las dos de Esparta, á las mismas horas del 24 al 30 del mes corriente.

Inspección General de Escuelas.—San José, 15 de junio de 1887.

JUAN F. FERRÁZ.

ORDEN

En que se verificarán los exámenes privados de 1^{er}. curso en las escuelas públicas primarias de la provincia de Alajuela, conforme á las instrucciones contenidas en el número 18 de "El Maestro."

DISTRITOS.	ESCUELAS.	DIAS.	HORAS.
Alajuela....	Mujeres.	16 á 30	11 á 2 p. m.
San José....	Varones.	24 á 30	12 " "
"	Mujeres.	" "	" " "
San Pedro..	Varones.	" "	" " "
"	Mujeres.	" "	" " "
San Antonio..	Varones.	" "	" " "
Santiago Este..	Mujeres.	" "	" " "
Grecia.....	Varones.	21 á 30	11 " "
"	Mujeres.	" "	" " "
Sarchí.....	Varones.	24 á 30	12 " "
"	Mujeres.	" "	" " "
San Roque....	Varones.	" "	" " "
Santa Gertrudis..	"	" "	" " "
Tacares....	"	" "	" " "
San Ramón....	"	21 á 30	11 " "
"	Mujeres.	" "	" " "
Palmares....	Varones.	24 á 30	12 " "
"	Mujeres.	" "	" " "
San Juan....	Varones.	" "	" " "
San Rafael....	"	" "	" " "
"	Mujeres.	" "	" " "
Santiago Sur..	Varones.	" "	" " "
Naranjo....	"	21 á 30	11 " "
"	Mujeres.	" "	" " "
San Juanillo..	"	24 á 30	12 " "
San Miguel....	Varones.	" "	" " "
Zarcelero....	"	" "	" " "
Atenas.....	"	21 á 30	11 " "
"	Mujeres.	" "	" " "
San Mateo....	Varones.	" "	" " "
"	Mujeres.	" "	" " "
Santo Domingo....	Varones.	24 á 30	12 " "

Inspección provincial de escuelas de Alajuela.—15 de junio de 1887.

FRANCISCO MONTERO B.

Inspección General de Escuelas.—San José, 15 de junio de 1887.

JUAN F. FERRÁZ.

OTRA GANGA.—Una casa n^o 18 calle de la Universidad, á 300 varas al Este de la Plaza Principal de esta ciudad, esquinera, de grandes departamentos, propia para bodegas y que se venderá por lo que ofrezcan.

REMATE.

A las doce del día 22 del mes en curso y en la casa del infrascrito, se rematará al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, la casa número 18, calle de la Universidad, con el solar en que está ubicada.—La casa tiene 27 varas de frente á dicha calle y 22½ de fondo, y se compone de 1 sala, 1 aposento, 2 cuartos caedizos, 1 cocina, 1 galera para leña y una pila de cal y canto con su paja de agua de la cañería; y el solar del mismo frente que la casa por 50 varas de fondo.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad.

San José, junio 15 de 1887.

JAIMÉ J. ROSS.
Corredor Jurado.

3 v. 1.

CAFÉ.

Almacigo de un año, de calidad inmejorable, arrancado y envuelto se vende en la hacienda de don José Manuel Jiménez en Curridabat.—Entenderse allí con el mandador ó en esta con

FRANCISCO JIMÉNEZ O.

Cartago, junio 12 de 1887.

5-v.-3

"LA SANTA CLARA"

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 8.

Durante mi ausencia de esta República, queda encargado de todos mis negocios el señor don L. Martínez, para lo cual le he otorgado el poder correspondiente.

San José, junio 13 de 1887.

RODRIGO CARRASCO.

3—3

CERVECERIA DEL LEON.

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

El Propietario y fabricante,
GUILLERMO JEGEL.

30 v.-6.

ISIDRO LEVKOWICZ & HIJO

acaban de recibir

Jersys negras y de colores.
Objetos de fantasía, aparentes para regalos.
Cristalería de adorno y para uso común.
Loza ordinaria y fina.
Hierro enlazado en lavatorios, palanganas, ollas, soperas, sartenes, etc.
Géneros de seda, lana y algodón.

GRAN SURTIDO DE

Camisas, camisetas y calsoncillos de lana y de algodón.

Nueva remesa de las célebres máquinas de coser

"House Hold."

Así como de **vestidos de casimir** para hombres y niños.

Todo lo cual ofrecen vender á precios muy bajos.

San José, 30 de mayo de 1887.

6 v. 5

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 7

TRABAJADORES.

Todavía se necesitan **1000** más para los trabajos de construcción entre Cartago y Reventazón.

SUELDO.

60 centavos el día con comida.
90 centavos el día sin comida.

Cada capataz que pueda llevar 25 hombres, tendrá empleo con el

SUELDO DE

\$ 1-00 el día con comida ó
" 1-40 el día sin comida.

Pasajes libres de cualquiera estación entre Alajuela y Cartago.

San José, 11 de mayo de 1887

MINOR C. KEITH.

10-v.-7.

ANGEL ANSELMO CASTRO,

ha pasado su bufete al n^o 19, Oeste, calle de la Universidad, y su habitación, al 42, Oeste, de la del Seminario.

San José, 14 de junio de 1887.

5 v. 2.

Movimiento de población.

Cuadro de las defunciones ocurridas en la ciudad de San José, Capital de la República de Costa Rica, durante el primer trimestre del año de 1887.

NOMBRES.	CAUSA DE LA MUERTE.	FECHA.		LUGAR DE LA DEFUNCIÓN.	EDAD.			ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.
		MES.	DÍA.		Años.	Meses.	Días.			
Ismael Suárez	Pulmonía.	Enero	1º	Hospital	8	—	—	Soltero	Ninguna	Costarricense.
José Trinidad Blanco	Consunción	"	"	Carmen	70	—	—	Casado	Agricultor	
Victoria Castillo	Gusanillo	"	4	Catedral	—	2	—	Soltera	Ninguna	"
Juana Josefá Matamoros	Se ignora	"	"	"	—	—	1	"	"	"
Agustina Aguilar de Pinto	Inflamación	"	6	"	45	—	—	Casada	Oficio doméstico	"
Juana Solano	Senectud	"	9	"	80	—	—	Soltera	"	"
Flora Saborío	Hidropesía	"	"	Merced	65	—	—	Viuda	"	"
Ramona Mayorga	Disentería	"	10	Catedral	40	—	—	"	Lavandera	"
Micaela Chacón	Fiebre cerebral	"	11	"	50	—	—	Soltera	Oficio doméstico	"
Juan Bautista Mora	Pulmonía	"	"	Carmen	38	—	—	Casado	Militar en servicio	"
Martina Alvarado	Hidropesía	"	"	Merced	40	—	—	Soltera	Oficio doméstico	"
Josefa Velarde	Cólico	"	12	Carmen	73	—	—	Viuda	"	"
Francisco de Jesús Escribano	Se ignora	"	"	Merced	—	—	1	Soltero	Ninguna	"
Eduardo Elizondo	Bronquitis	"	13	Hospital	2	—	—	"	"	"
María Jiménez de Ramírez	Fiebre	"	15	Carmen	70	—	—	Viuda	Lavandera	"
Juan Bautista Navarro	Se ignora	"	"	Hospital	—	—	1	Soltero	Ninguna	"
Josefa Carolina Castro	Afección al pecho	"	16	Catedral	—	1	—	Soltera	"	"
Rita Castillo	Angina	"	"	"	70	—	—	Viuda	Oficio doméstico	"
María Irene Molina	Calentura	"	17	Carmen	—	10	—	Soltera	Ninguna	"
Silvia Torres	Inflamación	"	18	Catedral	3	—	—	"	"	"
Manuel Chaves	Alferecía	"	"	Carmen	—	2	8	Soltero	"	"
Simona Jiménez	Bronquitis	"	"	Merced	70	—	—	Viuda	Oficio doméstico	"
Juana María Cordero	Hidropesía	"	19	Catedral	20	—	—	"	Lavandera	"
Vicente Padilla Araya	Pulmonía	"	22	Carmen	26	—	—	Soltero	Impresor	"
Salomón Montero	Ataque	"	24	"	3	—	—	"	Ninguna	"
Ana M ^a de Jesús Chaves	"	"	25	Merced	—	—	6	Soltera	"	"
María Francisca Segura	Se ignora	"	"	Carmen	—	—	1	"	"	"
Manuela Bejarano	Perlesía	"	26	Merced	75	—	—	Viuda	Oficio doméstico	"
Rafael de Jesús García	Calentura	"	27	"	—	9	—	Soltero	Ninguna	"
Josefa Angélica Morales	Se ignora	"	28	Catedral	—	—	8	Soltera	"	"
Matías Granados	Inflamación	"	29	Hospital	57	—	—	Casada	Oficio doméstico	"
Justo Facio Carrascal	Cáncer	"	"	Catedral	70	—	—	Casado	Empleado público	Colombiano.
Juan Bautista Berrocal	Se ignora	"	"	Hospital	—	—	1	Soltero	Ninguna	
Manuela Mena	Pulmonía	"	"	"	41	—	—	Casada	Oficio doméstico	Costarricense.
Juan Alberto Morúa	Alferesía	"	"	Catedral	1	—	—	Soltero	Ninguna	"
Jesús Acuña Venegas	Heridas	"	30	Merced	25	—	—	"	Carnicero	"
Eduardo Mata	Bronquitis	"	31	Carmen	—	—	23	"	Ninguna	"
Pedro Villalobos	Ataque	"	"	"	2	4	—	"	"	"
María del Carmen Carrasco	Ataque cerebral	Febrero	3	"	—	5	—	Soltera	"	Española.
Toribia Marín	Ataque	"	4	"	50	—	—	Casada	Purera	
María Ramona Corrales	Se ignora	"	"	Hospital	—	—	1	Soltera	Ninguna	Costarricense.
Carlos Durán Quirós	Influenza	"	6	Carmen	—	4	—	Soltero	"	"
Patricio Alberto Chaves	Escarlatina	"	7	"	7	—	—	"	"	"
María Zamora	Diarrea	"	8	"	50	—	—	Viuda	Oficio doméstico	"
José Vargas	Calentura	"	9	Merced	—	2	—	Soltero	Ninguna	"
Víctor Manuel Solano	Vómito	"	16	"	—	3	—	"	"	"
Damián Soto	Mal de orina	"	"	"	84	—	—	Viudo	Artesano	"
Jesús Ibarra Sibaja	Inflamación	"	"	Catedral	31	—	—	Soltero	Jornalero	"
Alfredo Vargas	Fiebre cerebral	"	"	Carmen	2	—	—	"	Ninguna	"
Ramón Herrán	Disentería	"	18	"	53	—	—	Viudo	Agricultor	"
Ramón Enrique Arce	Ataque	"	20	Hospital	1	4	—	Soltero	Ninguna	Francés.
Juan Bautista Chaves	Se ignora	"	21	Merced	—	—	1	"	"	Costarricense.
Juan Bautista Leitón	Calentura	"	"	Carmen	—	8	—	"	"	"
Rómulo de Jesús Vargas	Alferecía	"	22	Catedral	—	—	8	Soltera	"	"
Josefa Valverde	Hidropesía	"	23	"	75	—	—	Casada	Oficio doméstico	"
Rafaela Barrientos	Se ignora	"	24	"	—	4	—	Soltera	Ninguna	"
Juan Rafael Sosa	Ataque cerebral	"	"	Carmen	—	2	15	Soltero	"	"
José Antonio Pinto	Bronquitis crónica	"	26	"	70	—	—	Casado	Abogado	"
Margarita Vargas	Cólera infantil	"	"	Merced	—	8	—	Soltera	Ninguna	"
Josefa Fernández	Fiebre	Marzo	5	Hospital	50	—	—	Viuda	Oficio doméstico	"
Antonio Hernández	Ataque cerebral	"	8	Carmen	1	9	—	Soltero	Ninguna	"
Juan José Romero	Calent ^a y diarrea	"	9	Hospital	—	6	—	"	"	"
Sin nombre	Se ignora	"	12	Merced	—	—	—	"	"	"
Petra Salazar y Vargas	Consunción	"	"	"	90	—	—	Viuda	Oficio doméstico	"
Alberto Vargas	Ataque cerebral	"	15	Hospital	—	3	—	Soltero	Ninguna	"
Josefa del Carmen Vargas	Calentura	"	16	"	50	—	—	Casada	Oficio doméstico	"
Francisco J. Acuña	Suicidio	"	18	"	40	—	—	Casado	Abogado	"
José Ramón Moscoso	Indigestión	"	19	Carmen	—	7	—	Soltero	Ninguna	"
Amalia Mora	Calentura	"	22	"	1	3	—	Soltera	"	"
Adela Cordero Salazar	"	"	23	"	1	—	—	"	"	"
Rosario Salvadora Selva	Alferecía	"	24	Catedral	—	3	—	"	"	"
Manuel Eladio Vargas	Dispepsia	"	"	Merced	2	4	—	Soltero	"	"
Simona Quirós Escalante	Consunción	"	"	Carmen	66	—	—	Viuda	Oficio doméstico	"
Víctor Hilarión Otárola	Ataque al pecho	"	25	Catedral	1	5	—	Soltero	Ninguna	"
José Joaquín Abarca	Calentura	"	26	Carmen	3	8	—	"	"	"
Josefa Chaves	Cáncer	"	"	Merced	30	—	—	Casada	Oficio doméstico	"
José María Montero	Se ignora	"	27	Catedral	—	—	1	Soltero	Ninguna	"
Gregorio Acosta	Angina	"	31	Hospital	1	8	—	"	"	"
Mercedes Benavides	Colerín	"	"	Merced	2	3	—	Soltera	"	"